RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-63459/2024, caratulado: "PORTAL RAMIRO RUBÉN s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A – FACTURACIÓN ND ENERGIA NO FACTURADA Y ND MULTA ENERGÍA NO FACTURADA PERÍODO 01/2024"; el Acta de Directorio Nº 5/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N° 720866, efectuado el 12/07/2024 vía web ante EDESA S.A. por el Sr. Portal Ramiro Rubén, con domicilio en 3 de Febrero N° 231 Santa Rosa, de la localidad de Cerrillos, Provincia de Salta, con domicilio electrónico en anitaluzcardozo@gmail.com, quien reclama por energía no facturada período 01/2024 (fs.01/02).

Que, a fs. 03/06, EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC 8630/2024 del 26/08/2024 con acuse de recepción en idéntica fecha obrante a fs. 07, responde al usuario respecto al reclamo realizado, expresa que realizado el análisis correspondiente a la factura reclamada, período 01/2024, se concluye, en primer término, que la interposición del presente reclamo debía realizarse conforme lo establecido en el art. 3.1 inc.a) del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios, Resolución ENRESP 1200/23, el cual manifiesta textualmente: *"El Usuario deberá: Interponer su reclamo desde la fecha de interrupción o alteración del servicio de que se trate u ocurrencia del hecho que motiva el mismo y hasta los 60 (sesenta) días posteriores a ello. En el caso de reclamos por facturación dicho plazo, se computará desde la fecha de vencimiento de la factura objetada".*

Que así las cosas, EDESA S.A. considera que no es factible acceder al tratamiento del reclamo de facturación, debido a que la fecha de vencimiento del periodo 01/2024 fue el día 19/02/2024, por lo que hasta la fecha de la presente ya se encuentra fuera de los plazos establecidos en el mencionado artículo de dicha Resolución.

Que sigue la Distribuidora en la misiva advirtiendo que, se ha realizado un análisis en sus registros de facturación del período reclamado y ratificando todo lo actuado por parte de la Distribuidora en relación a los conceptos facturados como **"N.D. energía no facturada $ 1.168,917,64 – N.D. multa energía no facturada $467.567,06"**, dichos conceptos se fundamentaron en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N° 275513 donde se constató el día 24/07/2023 que el medidor marca LANDIS+GYR, presentaba la siguiente anormalidad *"Medidor con derivación. Desde fase de entrada (bornera) conectaron cables unipolares que ingresan hacia el interior del inmueble. Con peligro"*. Por tal motivo se procedió a retirar la conexión irregular, dejando normalizado el suministro.

Que, en base a ello, la Distribuidora procedió a realizar el recupero de energía desde el 21/05/2021 al 24/07/2023 por un total de 794 (setecientos noventa y cuatro) días en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente Notas de Débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, cumplimentando de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento fijado en el art. 5° inc. d) del Régimen de Suministro.

Que en este orden de consideraciones y habiendo la Distribuidora actuado conforme lo establece la normativa vigente, ratificaron la facturación realizada del periodo 01/2024 en su totalidad e informa al reclamante que la misma deberá ser abonada ó podrá optar por un plan de pago.

Que mencionó al usuario, que los conceptos facturados por cuenta y orden de otros proveedores (como por ejemplo Aguas del Norte, Municipalidad etc.) deberán ser reclamados ante el organismo correspondiente. A más de ello manifestó respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 08 obra disconformidad por parte del usuario presentada el 26/08/2024, expresando que "…Quiero expresar mi total disconformidad y, de manera enfática, desconocer las acusaciones vertidas en la nota recibida. No reconozco los hechos que se me imputan en relación a la

supuesta irregularidad detectada en el medidor N° 505289732, ni los cargos aplicados bajo los conceptos de “N.D. energía no facturada” y “N.D. multa energía no facturada”. Adjuntado al correo electrónico nota de disconformidad a fs. 09/10 del usuario Portal Rodrigo Leonel constituyendo domicilio electrónico en rodrigoleonelportal@gmail.com.

Que mediante nota DSCE Nº 1173/2024, del 03/09/2024 obrante a fs. 11/13, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP, reiterando los hechos vertidos en la nota de respuesta al usuario, ratificando la facturación realizada del periodo 01/2024 en su totalidad. De fs. 14 a 28 obra documentación respaldatoria.

Que el 30 de septiembre del corriente año, tomó intervención de las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en el cual expresó que, en cuanto al recupero de energía, resultó correcto el criterio aplicado por EDESA S.A. en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quamtum de energía a recuperar.

Que adoptando el mismo criterio de cálculo y periodo de recupero fijados por EDESA S.A. la Gerencia interviniente procedió a determinar dicha energía.

E= E_1 x 868/530 - E_2 = 11916 x 794/367 - 604= **25.176 KWh**

DONDE:

E= energía total a recuperar [KWh]

E_1= Consumos registrados entre el 25/08/2024 y el 26/08/2024 = 11.916 KWh.

E_2 = Consumo registrado entre 21/05/2021 y el 24/07/2023= 604 KWh.

794 = Cantidad de días sujetos a recupero

367 = Cantidad de días registrados sin anormalidad detectada

Multa 40% = **10.070 KWh**

Que, continúa destacando que, lo calculado por la Gerencia en concepto de recupero de energía es de **25.176 kWh** y multa por **10.070 KWh** siendo que este valor resulta inferior al determinado por la Distribuidora, la misma deberá proceder a la refacturación correspondiente. Resulta importante destacar que la diferencia de cálculo obedece porque al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de periodos que EDESA para determinar el promedio de consumo mensual.

Que la mencionada Gerencia consideró importante mencionar que, de acuerdo a las fotografías aportadas por la Distribuidora de fs. 16 a 21, la anormalidad detectada resultaría visible a simple vista para el lecturista.

Que por último, informó que en lo que respecta a lo manifestado por el reclamante en su disconformidad a fs. 09 y 10, cabe mencionar que el Acta de Comprobación se encuentra refrendada por la empleada del inmueble.

Que acto seguido tomó intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP citando la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 4º, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: **Inspección y verificación del Medidor**. "*Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. […] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la*

*medición o apropiación de energía eléctrica no registrada**, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente**: **a)** Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. **b)** Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años"* (la negrita nos corresponde).

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 1200/23** (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente. c) Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía*".

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N°275513, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado “medidor con derivación desde fase de entrada (bornera) conectaron cables unipolares que ingresan hacia el interior del inmueble. Con Peligro”, motivo por el cual se procedió a retirar la conexión irregular, dejando normalizado el suministro y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Portal Rodrigo Leonel (Titular del Suministro: Portal Ramiro Rubén).

Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 01/2024 teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, por ello la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, equivalentes a 06 (seis) cuotas, atento a la falta de diligencia manifiesta y notoria en sus obligaciones.

Que por otro lado surge del análisis de autos que la respuesta brindada por la Distribuidora al usuario, fue extemporánea, por cuanto transcurrieron 45 (cuarenta y cinco) días desde la interposición del reclamo (12/07/2024), hasta la respuesta de EDESA S.A. (26/08/2024), ello en contraposición a lo regulado en el **art. 7º** segundo párrafo del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica (Resolución ERESP Nº 1200/23) en donde se establece el plazo no mayor a 30 (treinta) días para tramitar resolver y notificar al usuario, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el **artículo 11** del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos, el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su **apartado 11.1**. que: “ *Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del*

ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento"; y en consecuencia, **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor por la extemporaneidad de la respuesta brindada, consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un (1) mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es **749,83 kWh,** valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS N° 3076544** al momento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que, finalmente de acuerdo a la recomendación realizada por la Gerencia de Energía Eléctrica y teniendo en cuenta que la anormalidad era visible a simple vista, se advierte que existe un incumplimiento a lo dispuesto en el **art. 4º inc. d**) del **Régimen de Suministro**, que establece que "*LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)*".

Que, por lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de una **Multa a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos de 2.000 Kwh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos",(Resolución Ente Regulador Nº 1200/23), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Portal Rodrigo Leonel (Titular del Suministro: Portal Ramiro Rubén), tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-63459/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: HACER LUGAR al recupero de energía no facturada por la Empresa EDESA S.A correspondiente al periodo 01/2024, perteneciente al NIS 3076544.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 01/2024 en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a EDESA S.A, el prorrateo del recupero dispuesto en el art. 2 de la presente Resolución, en seis (06) cuotas iguales y consecutivas en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO 5º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor del usuario, consistente en una multa de **749,83 kWh,** valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 3076544** al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: APLICAR a la empresa Distribuidora de electricidad de Salta (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos, consistente en la cantidad de **2.000 kWh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, y por la deficiente gestión comercial dado el tiempo

transcurrido hasta que advirtió la anormalidad del suministro, todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11º del “Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos” (Resol. Ente Regulador Nº 1200/23), intimando a la empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del ente regulador de los servicios públicos Nº 43-01293-8 (pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 217 - 2025	29/01/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 29/01/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 29/01/2025